

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO 1.º—Secretaría.

Elecciones municipales CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con su expediente, el recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Catediano y dos más, vecinos de Foncea, contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró válidas las últimas elecciones municipales celebradas en dicha villa el día 7 de Abril último.

Lo que hago público en este periódico oficial á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Logroño, 18 de Mayo de 1918.

El Gobernador,
 Casimiro Torre Sánchez-Somoza

NEGOCIADO 3.º—Subsistencias

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos me dice con fecha 18 de Abril lo que sigue:

«Habiéndose padecido un error material de copia al comunicar la circular de 19 del actual, dando instrucciones para el servicio de altas y bajas á que se refiere el artículo 20 del Real decreto de 21 de Diciembre próximo pasado, esta Comisaría llama la atención de V. S. respecto de la regla 2.ª de dicha circular, cuyo 2.º párrafo debe entenderse redac-

tado en la siguiente forma: En lo que respecta á la salida de las especies, sobre todo las que son trasladadas á otros términos municipales, igualmente se llama la atención de dichas Corporaciones á fin de que antes de autorizar las necesarias guías de circulación, comprueben si el interesado que las solicita, dando el correspondiente parte de Baja, hizo en tiempo oportuno la declaración de sus existencias, en las cuales se hallen comprendidas las especies que enajena, pues de esta comprobación pudiera surgir el descubrimiento de ocultaciones que procede corregir con mano firme.»

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN, para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 4 de Mayo de 1918.

El Gobernador,
 Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULARES

Desaparecido totalmente el mal rojo de los ganados porcinos del pueblo de Anguiano, sin que se hayan presentado nuevos casos de la citada epizootia durante el plazo señalado en el artículo 256 del Reglamento de Epizootias, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 del mencionado Reglamento, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar extinguida dicha enfermedad y autorizar á los dueños de los animales que la padecieron para que puedan circular con los mismos fuera de los parajes en donde se hallaban sometidos al régimen sanitario que preceptúa el Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 18 de Mayo de 1918.

El Gobernador,
 Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Transcurrido el plazo de cincuenta días que señala el artículo 232 del Reglamento de Epizootias, sin que en los ganados lanarres de D. Víctor Marín, vecino de Ocón, se haya presentado ningún nuevo caso de viruela, en cumplimiento de lo prevenido en

el artículo 17 del referido Reglamento, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar extinguida dicha enfermedad de los expresados ganados y autorizar al propio tiempo al dueño de los mismos para que puedan circular con los animales que padecieron la indicada epizootia fuera de los parajes en donde se hallaban sometidos á las medidas de policía sanitaria que preceptúa el Reglamento de Epizootias.

Logroño, 20 de Mayo de 1918.

El Gobernador,
 Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las cifras elevadas que durante el año próximo pasado llegaron á alcanzar las exportaciones de pasta para sopa con destino al extranjero, determinando una considerable salida de harina de trigo empleada en su elaboración, que influye de modo desfavorable en la solución de las dificultades que presenta la normalización del abastecimiento nacional, obligaron á este Ministerio á dictar la Real orden de 11 de Septiembre de 1917, por la cual quedó prohibida la exportación del producto primeramente aludido. Consideraciones atendibles de protección á la industria española modificaron el rigor de aquella prohibición, promulgándose la Real orden de 28 de Enero del corriente año, que permitió la exportación de las pastas para sopa mediante la condición de que habían de estar elaboradas con trigo extranjero importado previamente por los fabricantes de aquéllas con el mencionado objeto. Poca ó ninguna aplicación ha tenido hasta la fecha el permiso concedido, y la demanda de pastas para sopa continúa en el extranjero cada vez con mayor intensidad, llegándose á ofrecer precios muy elevados que constituyen un estímulo poderoso para el contrabando en las regiones fronterizas de terreno accidentado, que se presta fácilmente al paso ilegal de un artículo cuya reventa produce pingües ganancias á los contraventores de las disposiciones legales.

Entre las causas que dificultan

una persecución eficaz, figura en primer término la impunidad legal con que los portadores de pastas pueden circular por la zona de vigilancia establecida, por no hallarse comprendida la mercancía de que se trata entre la sujetas al requisito de vendí, en forma igual á otras sustancias alimenticias también prohibidas; por esta razón pueden aproximarse sin inconveniente alguno á la extrema línea fronteriza las expediciones procedentes del interior, haciendo muy difícil poder evitar su salida clandestina, que sólo puede ser descubierta é impedida en el momento preciso de pasar los límites de nuestro territorio nacional.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con objeto de lograr la mayor eficacia en el cumplimiento de la prohibición de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer que las pastas para sopa deben en lo sucesivo considerarse adicionadas á las demás sustancias alimenticias, que en virtud de las Reales órdenes de 5 de Abril, 4 y 21 de Julio de 1917, necesitan vendí para su legal circulación por las zonas especiales de vigilancia establecidas; y que asimismo se encuentran comprendidas y le son aplicables las regulaciones contenidas en las Reales órdenes de 18 de Septiembre y 30 de Noviembre del mismo año y en la orden aclaratoria de las mismas dictada por ese Centro con fecha 3 de Enero del actual, quedando equiparadas, en cuanto á su circulación y tenencia se refiere, con arroz, judías secas y demás productos alimenticios que en esta última se mencionan.

Las prevenciones anteriores entrarán en vigor á los diez días de haberse publicado la presente disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1918.

GONZALEZ BESADA

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 15 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos

Ilmo. Sr.: La labor realizada por la Junta creada por Real orden de 5 de Febrero último para tasar los materiales de construcción, requiere la adopción de medidas encaminadas á garantir su efectividad y asegurar el abastecimiento del mercado, creando un organismo especial que realizando las funciones enumeradas en las Reales órdenes de 14 de Mayo de 1916 y 15 de Marzo último, sirva al propio tiempo de árbitro en las numerosas cuestiones que con motivo de la tasa surjan entre productores y consumidores.

Al efecto, esta Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º Con objeto de asegurar el abastecimiento y regular la distribución en el mercado de los materiales de construcción sujetos á tasa en virtud de la Real orden de 5 de Febrero de 1918, se constituye una Comisión integrada por representantes de los productores y de los consumidores y presidida por el Ingeniero asesor de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

2.º Queda desde luego constituida esta Comisión por tres representantes de las industrias hasta hoy tasadas, á saber: uno por la Siderurgia, otro por los fabricantes de cemento y otro por los de plomo y cinc, y otros tres por los consumidores, á reserva de ampliarse con las representaciones respectivas á medida que se vayan tasando otros productos.

3.º Para proponer las resoluciones referentes á cada uno de los productos afectados, la Comisión se dividirá en secciones que se compondrán de un Vocal productor y otro consumidor; en todos los casos actuará como Presidente el Asesor de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

4.º Serán atribuciones de la Comisión:

a) Resolver las dudas que por razón de destino del material puedan surgir respecto al derecho de disfrutar de la tasa.

b) Establecer, en la forma más equitativa posible, el orden de prelación en el suministro de los pedidos.

c) Repartir los pedidos entre los productores, atendiendo para este fin á la situación de cada fábrica.

d) Proponer la imposición de multas, lo mismo á los productores que á los consumidores que contravinieren las disposiciones dictadas á este efecto.

e) Entender en cuantas incidencias y cuestiones se susciten con motivo de la regulación y distribución de los materiales tasados.

f) Revisar, á instancia de parte, los contratos existentes, á fin de amoldarlos á las disposiciones vigentes.

g) Proponer á la Comisaría general de Abastecimientos los materiales de construcción cuya exportación deba prohibirse, á juicio de la Comisión.

5.º Para que los consumidores tengan derecho á reclamar ante esta Comisión contra cualquier incumplimiento por parte de los productores, será condición precisa haberla dirigido por duplicado los pedidos ó pedido de que se trate.

6.º Los fabricantes remitirán quincenalmente á la Comisión un

estado de la producción del material que fabrican y de las existencias en depósito.

7.º El pleno de la Comisión se reunirá siempre que se trate de asunto que afecte á varios productores, y tantas veces como lo crea necesario el Presidente.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el de la Junta

que preside y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta del día 16 de Mayo.)

Diputación Provincial de Logroño

AÑO 1918

CUADRO que demuestra el estado de los pagos de la Diputación en el año actual, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo del presupuesto, las satisfechas desde 1.º de Enero último hasta la fecha, las satisfechas de más y las pendientes de pago.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	Cantidades autorizadas en presupuesto	Satisfechas desde 1.º de Enero á la fecha	Satisfechas de más	Pendientes de pago
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º	Administración provincial.—Personal.	73950 71	17282 38		56668 33
2.º 1.º	Administración provincial.—Material.	7735 06	2719 78		5015 28
2.º 2.º	Servicios generales.	35127 70	4811 12		30316 58
3.º	Obras obligatorias.	26084 16	1839 88		24244 28
4.º	Cargas.	293639 32	33093 43		260545 89
5.º	Instrucción pública.	966488 06	14375 »		959113 06
6.º	Beneficencia.	866971 28	108881 43		758089 85
7.º	Corrección pública.	127968 99	2701 49		125267 50
8.º	Imprevistos.	63311 98	1260 58		62051 40
10.	Carreteras.	3938 77	250 »		1688 77
12.	Otros gastos.	539331 26	37849 09		501482 17
TOTALES.		3002547 29	225064 18		2777483 11

Logroño, 30 de Abril de 1918.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Ricardo Etcheverría.

CUADRO que demuestra el estado de los ingresos de la Diputación en el año actual, con expresión de las cantidades autorizadas en cada capítulo del presupuesto, las recaudadas desde 1.º de Enero último hasta la fecha, las recaudadas de más y las pendientes de cobro.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	Cantidades autorizadas en presupuesto	Recaudadas desde 1.º de Enero á la fecha	Recaudadas de más	Pendientes de cobro
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º	Rentas.	4753 48	1188 37		3565 15
2.º	Portazgos y barcajes.	1500 »	» »		1500 »
4.º	Repartimiento.	1421840 95	147316 52		1274524 43
5.º	Instrucción pública.	720221 87	» »		720221 87
6.º	Beneficencia.	83012 16	5683 35		77323 81
7.º	Ingresos extraordinarios.	557440 53	16192 64		541247 89
8.º	Arbitrios especiales.	269803 69	» »		269803 69
10.	Enajenaciones.	1050 »	» »		1050 »
11.	Resultas.	158118 16	158118 16		» »
14.	Reintegros.	344124 68	469912 72		27211 96
TOTALES.		3561865 52	375416 76		3186448 76

Resumen

	Pesetas
Importan los ingresos.	375416 76
Id. los pagos.	225064 18
Existencia. { En documentos por formalizar.	99.959'46
{ En metálico.	50.393 12
	150352 58
	150352 58

Logroño, 30 de Abril de 1918.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Ricardo Etcheverría.

Comisión Provincial

890
Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos.	»	41
Idem de carne, kilogramo.	»	2 94
Idem de vino, litro.	»	37
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1	61
Idem de paja de 6 kilogramos.	»	24
Idem de aceite, litro.	»	1 87
Idem de carbón, kilogramo.	»	18
Idem de leña, kilogramo.	»	08

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que, á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos por las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 15 de Mayo de 1918.—El Vicepresidente, Pelayo Díaz.—El Secretario, Benigno Macua.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

PROVINCIA DE LOGROÑO

Bienio 1918-1919

ESCALAFÓN PROVISIONAL para el aumento gradual de sueldo de los señores Maestros y Maestras de escuelas nacionales de esta provincia, formado para el expresado bienio, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Abril de 1877; Real orden de 4 de igual mes de 1882, y Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

(Continuación)

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS			TÍTULO PROFESIONAL	TOTAL de servicios en propiedad en 31 de Diciembre de 1917			PUEBLO EN QUE SIRVEN	Casos del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 en que se hallan comprendidos
	General	Antigüedad	Méritos		A.	M.	D.		

MAESTROS

Primera categoría

1	1	»	Don Balbino T. Pérez Nanclares	E.	44	3	27	Calahorra	2.º, 3.º y 5.º
2	»	2	» Esteban Oca Merino	N.	46	4	»	Logroño	
3	3	»	» Elías Zapatero Gómez	S.	44	»	7	Cervera del Río Alhama	
4	»	4	» Cándido Sarramián Atauri	»	»	»	»	»	(Hasta 28 Diciembre 1917).
			» Jenaro Millán Castillón	N.	27	1	»	Logroño	2.º
5	5	»	» Juan Moreno García	»	»	»	»	»	(Hasta 6 Julio 1916).
			» Felipe Pérez Arnáiz	E.	24	4	28	Anguciana	»
6	»	6	» Dionisio Gil Lázaro	E.	24	6	15	Luezas	2.º y 3.º
7	7	»	» Daniel Sáez Arroyo	E.	27	11	24	Fonzaleche	(Desde 7 Julio 1916).
8	»	8	» Plácido Jalón Fernández	E.	35	2	13	Navarrete	1.º, 2.º y 6.º—(Desde 29 Diciembre 1917).

Segunda categoría

9	1	»	Don Claudio Marquínez Pascual	E.	37	10	14	Olauri	Jubilado por R. O. de 23 Noviembre 1917.
10	»	2	» Juan Ayala Regadera	S.	27	9	13	Berceo	1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º—(Sustituido). Cesó el 28 Febrero 1918, por jubilación.
11	3	»	» Julián Santolaya Alesón	E.	39	11	17	Herce	
12	»	4	» Manuel Mayor Enciso	S.	39	5	3	Alfaro	2.º
13	5	»	» Daniel Sáez Arroyo	E.	27	11	24	Fonzaleche	(Hasta 6 Julio 1916).
			» Luciano Martínez Martínez	S.	32	9	19	Bañares	
14	»	6	» José J. Felicísimo Aparicio	S.	35	»	10	Haro	2.º
15	7	»	» Manuel Cortel Gómez	S.	34	8	27	Logroño	»
16	»	8	» Hipólito Vicente Conde	N.	24	8	7	Idem	1.º y 2.º
17	9	»	» Arsenio Pérez García	E.	36	5	4	Varea	(Desde 1.º Abril 1916).
18	»	10	» Dimas Lasheras Marqués	E.	29	9	27	Medrano	1.º y 2.º
19	11	»	» Eustaquio García Gómez	»	»	»	»	»	(Hasta 31 Marzo 1916).
			» Andrés J. Morales Alvarez	S.	33	3	26	Matute	(Desde 7 Julio 1916).
20	»	12	» Plácido Jalón Fernández	E.	35	2	13	Navarrete	(Hasta 28 Diciembre 1917).
			» Lorenzo García Izquierdo	N.	27	»	16	Santo Domingo de la Calzada	

Tercera categoría

21	1	»	Don Félix Sancibrián García	»	»	»	»	»	(Hasta 11 Abril 1916).
			» Andrés J. Morales Alvarez	S.	33	3	26	»	(Hasta 6 Julio 1916).
			» Antonio Moneo Ruiz	E.	35	5	8	Herramélluri	»
22	»	2	» Arsenio Pérez García	E.	36	5	4	Varea	(Hasta 31 Marzo 1916).
			» Gabriel Arnáez Rodríguez	E.	35	6	12	Santurde	2.º y 3.º
23	3	»	» Calixto Nieto Hernández	E.	34	8	6	Tirgo	1.º y 2.º
24	»	4	» Leonardo Hernáiz Clavijo	N.	22	6	»	Viguera	
25	5	»	» Luis Bretón Mangado	E.	34	2	7	Molinos de Ocón	2.º
26	»	6	» Ricardo Remírez Ezpeleta	S.	22	5	19	Casalarreina	»
27	7	»	» Marcelino de la Mata Milla	E.	33	11	5	Hormilla	»
28	»	8	» Mariano Munguía Segura	E.	31	7	»	Arenzana de Abajo	2.º
29	9	»	» Blas Sanz Muñoz	E.	28	9	10	Valgañón	(Sustituido).
30	»	10	» Francisco de S. Marín García	E.	33	4	3	Tricio	2.º
31	11	»	» Tiburcio Pérez Quintana	E.	33	9	25	Zarratón	»
32	»	12	» Roque Medina Vicario	S.	33	4	21	Entrena	2.º
33	13	»	» Francisco S. Milla Plaza	N.	26	4	12	Arnedo	»
34	»	14	» Santiago Galán Abad	E.	32	7	14	Villarroya	2.º y 5.º
35	15	»	» Manuel Aldama Payueta	E.	29	10	11	Abalos	»
36	»	16	» Melchor Vicente Gómez	»	»	»	»	»	(Hasta 31 Agosto 1917).
			» Francisco Valverde Fernández	S.	17	5	22	Manjarrés	2.º y 3.º

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS			TÍTULO PROFESIONAL	TOTAL de servicios en propiedad en 31 de Diciembre de 1917			PUEBLO EN QUE SIRVEN	Casos del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 en que se hallan comprendidos
	General	Antigüedad	Méritos		A.	M.	D.		

Tercera categoría

37	17	»	Don Inocente Abad Gálán	E.	28	10	7	Sajazarra	2.º y 3.º
38	»	18	» Dionisio Campo García	E.	17	7	13	Cañas	
39	19	»	» Balbino Tordomar de Pablo	E.	24	6	22	Ojacastro	(Hasta 31 Mayo 1916).
			» Calixto González Moreno						
40	»	20	» Eugenio Gerosábel Urbietá	E.	30	4	29	Villoslada	2.º y 3.º
41	21	»	» Domingo Segura Humbría	S.	30	3	25	Calahorra	2.º y 3.º
42	»	22	» Serafín Clos Miguel						
43	23	»	» Juan Montalvo Sanz	S.	19	6	15	Nájera	1.º y 2.º
44	»	24	» Jacinto Trincado Fernández	E.	11	9	10	Munilla	
45	25	»	» Pedro M. Castañer Polo	S.	17	6	23	Treviana	(Hasta 28 Febrero 1917).
			» Manuel Va y Ripa						
46	»	26	» Juan Martínez Martínez	S.	14	8	3	Cabezón de Cameros	2.º
			» Restituto Sáenz de la Cámara						
47	27	»	» Orencio Ortún Cerezo	S.	17	11	11	Castañares	1.º y 2.º
48	»	28	» Cipriano Calvo Andrés	E.	12	3	11	Alberite	
49	29	»	» Cecilio Anguiano Ruiz	N.	17	»	26	Ribas de Tereso	2.º
50	»	30	» Primitivo Garrido Sánchez	S.	17	»	12	Bergasa	
51	31	»	» Bonifacio Pascual Uberuaga	E.	24	5	15	Haro	2.º
52	»	32	» Felipe Cacho Pérez	S.	13	8	15	Logroño	
53	33	»	» Eusebio Fernández Martínez	E.	17	7	»	Vilar de Poyales	2.º
54	»	34	» Sidonio Inchauspe Elizondo	S.	13	8	15	Logroño	
55	35	»	» Francisco Merino Medrano	E.	36	5	15	Arnedillo	(Desde 12 Abril 1916).
56	»	36	» Andrés Cacho Pérez	S.	13	8	15	Logroño	2.º
57	37	»	» Leandro de la Dedicación	S.	28	»	10	Grávalos	(Desde 1.º Junio 1916).
			» Escribano						
58	»	38	» Rafael Delgado Sanz	S.	19	7	10	Logroño	Excedente.—Desde 5 Octubre 1916).
59	39	»	» Isidro Delgado Romo	E.	22	8	1	Canales de la Sierra	
60	»	40	» Telesforo Montes Llanos	E.	8	8	8	Nestares	(Hasta 4 Octubre 1916).
			» Roque Pérez Redolar						
61	41	»	» Baldomero Montoya Sáenz	E.	22	5	29	Cuzcurrita de Río Tirón	(Hasta 31 Diciembre 1916).
			» Matías Clavijo Cabezón						
62	»	42	» Decoroso Villar Bueno	S.	7	7	»	Fuenmayor	1.º y 2.º—(Desde 16 Junio 1917).
63	43	»	» Angel García Benedito	E.	19	6	»	Aguilar del Río Alhama	
64	»	44	» Luis Mahave Zarzosa	E.	9	2	3	Briones	1.º—(Desde 1.º Septiembre 1917).

Cuarta categoría

65	1	»	Don Félix Sancibrián García	E.	31	3	5	Foncea	»
66	2	»	» Eusebio García García	E.	29	6	11	Terroba	
67	3	»	» Mariano Molina Marijuán	S.	25	8	7	Baños de Río Tobía	»
68	4	»	» Esteban Garrido Nieto	S.	17	7	5	Azofra	
69	5	»	» Felipe Sánchez Ochoa	E.	17	1	3	La Escuzquilla	»
70	6	»	» Eusebio Alonso Alonso	E.	17	»	23	Santurdejo	
71	7	»	» Alberto Busto Fernández	E.	16	11	11	Cordovín	»
72	8	»	» Toribio Echavarría San Martín	E.	15	11	14	Sojuela	
73	9	»	» Ismenio Moneo Tordomar	S.	14	10	2	Cihuri	»
74	10	»	» Francisco Alonso Hernández	S.	14	9	27	Camprovín	
75	11	»	» Cecilio Rioja del Río	S.	14	9	16	Canillas de Río Tuerto	»
76	12	»	» Cirilo López Sáiz Amor	S.	12	10	14	Hervías	
77	13	»	» José María la Vega Miguel	E.	12	10	12	Agoncillo	»
78	14	»	» Daniel García Garrido	E.	12	10	11	Corera	
79	15	»	» Dionisio Garijo Royo	S.	12	9	20	Pedroso	»
80	16	»	» Julio Castroviejo Calvo	E.	12	2	18	El Rasillo	
81	17	»	» Domingo Bermejo Echave	E.	12	2	»	Cirueña	»
82	18	»	» Tomás Mayoral Lucía	S.	11	10	22	Aldeanueva de Ebro	
83	19	»	» Faustino Pérez Palacios	E.	11	4	28	Rincón de Olivedo	»
84	20	»	» Martín Sáenz Pascual	E.	10	10	5	Tobía	
85	21	»	» Julio Martínez Bendito	S.	10	8	22	El Villar de Arnedo	»
86	22	»	» Vicente Segarra Claramunt	E.	10	8	22	Arnedo	
87	23	»	» José Hernández Rico	E.	10	7	15	Fuenmayor	»
88	24	»	» Santiago Galán Jiménez	E.	10	3	18	Trevijano	
89	25	»	» Hilario Martínez Martínez	E.	10	3	16	El Redal	»
90	26	»	» Máximo Marín Martínez	E.	9	7	2	Cenzano	
91	27	»	» Atilano Díaz Ruiz	S.	9	6	15	Pradejón	»
92	28	»	» Rafael Rubio Pueyo	E.	9	4	11	Clavijo	
93	29	»	» Antonio B. Bretón Serrano	E.	8	11	28	Quel	»
94	30	»	» Aniceto Martínez Bretón	S.	8	8	17	Alcanadre	
95	31	»	» José Martínez Busto	S.	8	6	25	Ezcaray	»
96	32	»	» Benigno Martínez Alonso	E.	8	5	8	Muro de Aguas	
97	33	»	» Jenaro Briones Iruzubieta	E.	8	1	»	Alesón	»
98	34	»	» Patricio Bozalongo Tovía	S.	8	»	20	Calahorra	

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULO PROFESIONAL	TOTAL de servicios en propiedad en 31 de Diciembre de 1917			PUEBLO EN QUE SIRVEN	Casos del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 en que se hallan comprendidos
			A.	M.	D.		

Cuarta categoría

99	35	Don Enrique Estefanía Jiménez	E.	8	17	Lardero	
100	36	Alberto A. Martín Pardo	E.	7	10	Igea	
101	37	Angel Navarro Causapé	S.	7	9	El Cortijo	
102	38	Julio Ucar Vázquez	E.	7	7	Uruñuela	
103	39	José Lasheras Miranda	S.	7	6	Cenicero	
104	40	Valentín Novajas Pavía	E.	7	3	Torre en Cameros	
105	41	Alberto Rodríguez Solores	S.	7	2	Huércanos	
106	42	Virginio Polo Martín	S.	7	2	Manzanares de Rioja	
107	43	Félix Terreros Terreros	S.	7	1	Cornago	
108	44	Prudencio Ramos Morales	E.	6	9	Urdanta	
109	45	Antolín Martín Mazas	S.	6	2	Albelda	
110	46	Daniel Esteban Fernández	E.	5	10	Alesanco	
111	47	Bernardino Calleja Martínez	S.	5	1	Tudelilla	
112	48	Alberto Casas Campos	E.	5	1	Cervera del Río Alhama	
113	49	Felipe Romero González	E.	5	1	Grañón	
114	50	Maximino Losa Urdáñez	E.	5	1	Lumbreras	
115	51	Angel Gil Serrano	E.	5	1	Nájera	
116	52	Angel Pérez Blanco	E.	4	9	Murillo de Río Leza	
117	53	Emilio Rubio Marianini	E.	4	9	Santo Domingo de la Calzada	
118	54	Leónides H. Martínez Torres	E.	3	9	Ausejo	
119	55	Juan M. Martínez Bermejo	E.	3	9	Nalda	
120	56	Ramiro Calavia Blasco	E.	3	9	Autol	
121	57	José Delgado Ijalba	E.	3	9	San Millán de la Cogolla	
122	58	Esteban Fernández Hernández	E.	3	9	El Río	
123	59	José María Barrios Ochoa	S.	3	9	Leiva	
124	60	Mateo Ibáñez Muro	S.	3	9	Enciso	
125	61	Jesús M. Alesón Tovías	S.	3	9	Badarán	
126	62	Daniel Monja Agustín	E.	3	9	Mansilla	
127	63	Domingo Corral Marín	E.	3	8	Islallana	
128	64	Aureliano Lezana Fernández	S.	3	2	Villalba de Rioja	
129	65	Cristóbal M. Santaolalla Martínez	S.	2	11	Torrecilla en Cameros	
130	66	Felipe Nativoli Santa Encarnación	E.	2	5	Santo Domingo de la Calzada	
131	67	José Gregorio Costa Alvero	S.	2	5	Idem	
132	68	Antonio Fernández Montiel	E.	2	5	Arrúbal	
133	69	Delfín Alvarez y Sáenz de Tejada	S.	2	5	Logroño	
134	70	Victorino González Moral	S.	2	5	Idem	
135	71	Alfredo Espinosa Zorraquín	S.	2	5	Viniestra de Abajo	
136	72	Cipriano Calzada Martínez	S.	2	5	Logroño	
137	73	Luis García y García	E.	2	5	Haro	
138	74	Pedro Rodríguez Herrera	E.	2	5	Posadas	
139	75	Felipe Castiella Santafé	S.	2	5	Haro	
140	76	Melquiades Gil Martínez	E.	2	5	Nájera	
141	77	Enrique Mayor Sáinz	S.	2	5	Rodezno	
142	78	Luciano Lázaro Lázaro	E.	2	5	Ortigosa de Cameros	
143	79	Florentín Gutiérrez González	E.	2	3	Zaldierna	
144	80	Juan Adolfo Felipe Rodríguez	S.	1	9	S. Vicente de la Sonsierra	
145	81	José Blasco Marín	S.	1	9	Pajares	
146	82	Mariano Cortés Felipe	S.	1	8	Valdemadera	
147	83	Anselmo Sáenz Ruiz	E.	1	8	Bobadilla	
148	84	Pablo Sancho Romero	S.	1	7	Treviana	
149	85	Emilio del Castillo Ayala	S.	1	6	Santa Lucía de Ocón	
150	86	Francisco Trincado Fernández	M.	1	6	Lagunilla	
151	87	Manuel Loza España	S.	1	6	San Millán de Yécora	
152	88	Manuel Borobia Tormes	E.	1	5	Hornillos	
153	89	Enrique Vallejo Benito	E.	1	5	Pinillos	
154	90	Pío Enrique Cabero Lorza	E.	1	5	Briones	
155	91	Benito Zárate Fernández	M.	1	5	Préjano	
156	92	Castor Castroviejo Romero	E.	1	4	Leza de Río Leza	

(Continuará).

LISTAS DEFINITIVAS de electores para Compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

EL VILLAR DE ARNEDO

Concejales

Don Eustaquio Sáenz Alcalde

Don Julio B.ª Martínez Espinosa
 » Casimiro García Espinosa
 » Daniel Eguizábal Espinosa
 » Angel Herce Espinosa
 » Ambrosio Cordón y Cordón
 » Vicente Ruiz de Carabantes
 » Segundo Espinosa Herce

Mayores contribuyentes

Don Antonio Segura Ibáñez
 » Andrés Espinosa Cordón
 » Aniceto Espinosa Cordón

Don Dionisio Gil Martínez
 » Carlos Orcos Muñoz
 » Angel Herce Botad
 » Pedro Herce Espinosa
 » Lino Cordón Solana
 » Ignacio Alcalde Cordón
 » Marcelino Sáenz Vea
 » Angel Sáenz Martínez
 » Claudio Vea Sáenz
 » Domingo García Alcalde
 » Manuel Alcalde Gil
 » Bernardino García Trincado

Don Valeriano Muñoz Ordóñez
 » Juan Marín Torrea
 » Pablo Sáenz Martínez
 » Antolín Cordón Carbonera
 » Marceliano Sánchez García
 » Pablo Hierro Sáenz
 » Valentín Vea Zapata
 » Toribio Orcos Muñoz
 » Francisco Angulo Gorbea
 » Angel Espinosa Espinosa
 » Juan Martínez Espinosa
 » Cirilo Espinosa Espinosa

- Don Francisco Sáenz Alcalde
 » Manuel Ramírez García
 » Francisco Martínez Espinosa
 » Pedro García Lujo
 » Gregorio Martínez Espinosa
 » Norberto Espinosa Cordón
 » Pedro Alcalde Cordón
 » Lino Bergasa Muñoz
 » Cipriano Espinosa Espinosa

VILLANUEVA DE CAMEROS

Concejales

- Don Donato Sáenz Martínez
 » Juan Vilda Benito
 » Eustasio de Pablo Uriarte
 » Bonifacio Sanz del Campo
 » Cosme Sáenz Jiménez

Mayores contribuyentes

- Don Florentino Pérez y Pérez
 » Santos González Sáenz
 » Ramón Pérez Arenzana
 » Braulio de Pablo Gorosarri
 » Perfecto Gómez del Campo
 » Emilio Ruiz Pérez
 » Juan Cruz Peso Sáenz
 » Jenaro Soriano Morenas
 » Narciso Abad Marcos
 » Domingo Faces García
 » Cipriano Sáenz Muro
 » Emeterio Moreno Fernández
 » Angel Gómez Herreros
 » Mateo Herreros Pérez
 » Atanasio Herreros Pérez
 » Juan de la Riva García
 » José Bazo Sáenz
 » Pedro Moreno del Campo
 » Juan Torres Hernández
 » Victoriano Río Caro
 » Facundo Martínez Ramírez
 » Andrés Barrón Faces
 » Tomás Martínez Sáenz
 » Francisco Bravo Ruiz
 » Valentín García Lisboa

VILLALBA DE RIOJA

Concejales

- Don Alejandro Muga Urbina
 » Marcelino Fernández Arce
 » Pantaleón Pérez Muga
 » Esteban Fernández Muga
 » Jacinto Martínez Magaña
 » Santiago Caño Briñas

Mayores contribuyentes

- Don Román Arce Mayor
 » Galo Muga Martínez
 » Felipe Fernández Urbina
 » Pedro Arce Mayor
 » Román Gómez Fernández
 » Nicolás Muga Pampliega
 » Carlos Ramírez Montoya
 » Gabino Urbina y Urbina
 » Cipriano Salazar Ameyugo
 » Pío Salazar Ramírez
 » Valentín Ruiz Castillo
 » Domingo Arce Marín
 » José Fernández Barahona
 » Román Gómez Muga
 » Tomás Fernández Barahona
 » Agustín Pérez Muga
 » Julián Arce Corcuera
 » Rufino Fernández Urbina
 » Fructuoso Urbina Urbina
 » Lucio Fernández Urbina
 » Juan Fernández Pérez
 » Pedro Barahona Martínez
 » Ceferino Fernández Guerra
 » Alejandro Gordo Vitoria

VILLAVERDE

Concejales

- Don Alejandro Tobías Ureta
 » Ignacio Ojeda López
 » Nicolás Tobías
 » Domingo Baños Tobías
 » Manuel Lozano Azofra
 » Isidro Lozano López

Mayores contribuyentes

- Don Cesáreo Lozano Lozano
 » Evaristo Tobías Lozano
 » Bonifacio Tobías Baños
 » Hermenegildo Ojeda López
 » Pascual Azofra Tobías
 » Anastasio Ortiz Azofra
 » Prudencio López Hervías
 » Fructuoso Armas García
 » Luciano Tobías Ortiz
 » Victoriano Tobías Azofra
 » Lorenzo López Tobías
 » Timoteo Lozano Armas
 » Víctor Matute Armas
 » Justo Tobías Baños
 » Higinio Baños Tobías
 » Francisco Lozano Lozano
 » Teodoro Hervías Baños
 » Anselmo Tobías Lozano
 » Santos García Matute
 » Benito Lozano Lozano
 » Toribio Tobías Ortiz
 » Higinio Tobías Matute
 » José Tobías Azofra
 » Juan José Baños García

VILLAREJO

Concejales

- Don Juan Iturza García
 » Daniel Cañas Díez
 » Vicente García del Pozo
 » Félix Palacios Iturza
 » Paulino Matute Besga
 » Prudencio Cañas Ruiz de Gopegui

Mayores contribuyentes

- Don Gabino Olarte Izquierdo
 » Segundo Villoslada Arregui
 » Santos Martínez Cubillo
 » Melquiades Armas Calvo
 » Pedro Santa María Gómez
 » Bernardo Armas Rojo
 » Matías Martínez Herrera
 » Luis Valgañón Olarte
 » Anselmo Aliende González
 » Robustiano Casado Crespo
 » Gregorio Untoria Nestares
 » Cipriano Casado Crespo
 » Guillermo Valgañón Olarte
 » Pedro Palacios Untoria
 » Rafael Armas Cerezo
 » Nicomedes Untoria Nestares
 » Víctor Martínez Olarte
 » Emilio Sierra Montoya
 » Melitón Delgado Sanz
 » Donato Martínez Nestares
 » José Hervías Matute
 » Antonio Iturza García
 » Isidro Sáez Palacios
 » Timoteo Armas Rojo

VILLOSLADA DE CAMEROS

Concejales

- Don Juan de Pablo Martínez
 » Modesto Zabala Vela
 » Amadeo Pinillos Muro
 » José Sáenz Muro
 » Ventura Pinillos Vidarte
 » Juan Moreno Gutiérrez
 » Juan de la Cámara González

Mayores contribuyentes

- Don Fernando González Rosáenz
 » José Sampelayo Lacalle
 » Saturnino Moreno Gil
 » Toribio Yanguas Díez
 » Juan García Sáenz
 » Pablo González Sánchez
 » Martín González Sánchez
 » Eusebio González Sánchez
 » Fortunato Hueto del Valle
 » Francisco Sánchez Sánchez
 » Doroteo Escribano Tejedor
 » Estanislao Herrero Sánchez
 » Serapio Martínez Muro
 » Benigno García Blanco
 » Pedro Gil Rincón
 » Donato Lacalle Fernández

- Don Atilano González Sánchez
 » Rufino Rincón González
 » Galo Iradier Ibáñez
 » Angel Hernández Gil
 » Andrés Elías Alvarez
 » Manuel González Sánchez
 » Francisco de Pablo Lacalle
 » Pedro Albina Sáenz
 » Gregorio Gil Larios
 » Clodoaldo Martínez Ramírez
 » Eleuterio Díez Pérez
 » Lino García Montenegro

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédulas de citación

891

El Sr. D. Martín Bernal Aramburu, Juez de instrucción de Logroño y su partido, ha acordado por providencia de esta fecha y en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cite en forma y bajo los apercibimientos legales á los vecinos de Villamediana de Iregua Pedro Bretón Sáenz y Félix Lasanta, y que se encuentran en la actualidad en ignorado paradero, para que en los días del tres al ocho de Junio próximo, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta Capital para asistir en concepto de testigos á las sesiones del juicio por jurados de la causa seguida contra Pedro Vibar y otros, vecinos de dicho pueblo por delito de homicidio.

Y yo, el Secretario, cito en forma á dichos Pedro Bretón Sáenz y Félix Lasanta para que en los días expresados y hora de las diez de la mañana comparezcan ante la Audiencia provincial de esta Ciudad al objeto de declarar como testigos al juicio por jurados de la causa expresada, bajo apercibimiento de paralles los perjuicios que haya lugar si no lo verifican.

Logroño, 15 de Mayo de 1918.—El Secretario judicial, P. H., Angel F. Villamar.

CONVENCION

894

Por la presente y en virtud de lo acordado en causa criminal sobre estafa números 126-6 de 1918, se cita, llama y emplaza al procesado José Barrios Antoñanza, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días al de la inserción de la presente, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Lérida, al objeto de responder á los cargos que contra él resultan en méritos de dicho sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiese lugar, caso de no comparecer.

Lérida, 13 de Mayo de 1918.—El Juez de instrucción, José Avila.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

889

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día cinco de Junio próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de ceateno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación. Logroño, 15 de Mayo de 1918.—El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

**

Modelo de proposición:

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

20.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Logroño

ANUNCIO

897

Debiendo procederse á la venta en pública subasta el día 1.º de Junio próximo de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al art. 29 de la vigente ley de Caza, se anuncia al público para que, los que poseyendo la correspondiente licencia, que exhibirán antes de adjudicárseles las armas y deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan á las once horas del día expresado en la Casa Cuartel de la Guardia civil, sita en la calle del Marqués de Murrieta, núm. 10.

Logroño, 17 de Mayo de 1918.—El primer Jefe.

Logroño.—Imp. Provincial